



**IDPAC**



**AUTO No. 39**

**Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3749**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal d) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, y en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 133 del 31 de diciembre de 2019 emitido por el director general del IDPAC, se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra algunos dignatarios de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la localidad 17 – Candelaria de la ciudad de Bogotá D.C., organización comunal con código No. 17001 (en adelante Asojuntas Candelaria).

Que los investigados fueron notificados del Auto 133 de 2019 de la siguiente manera: Jorge Alfredo Salazar Pinzón, presidente, personalmente en fecha 24 de enero de 2020 (folio 57); Luis Alfonso Domínguez Palacios, vicepresidente, personalmente en fecha 24 de enero de 2020 (folio 58); Pablo Emilio Rodríguez Peña, tesorero, personalmente en fecha 24 de enero de 2020 (folio 59); Lucy Emilia Rodríguez De Correa, secretaria, personalmente en fecha 29 de enero de 2020 (folio 63); Martha Lilia Rodríguez García, secretaria ejecutiva de asuntos sociales, por aviso en página web y cartelera de fecha 05 de marzo de 2020 (folio 87); Luis Barriga Pinzón, secretario ejecutivo asuntos jurídicos, personalmente en fecha 07 de febrero de 2020 (folio 65); Luz Stella Roza, secretaria ejecutiva de Capacitación Comunitaria, personalmente en fecha 29 de enero de 2020 (folio 61) e Isabel Sánchez Rodríguez secretaria ejecutiva Finanzas, por aviso en página web y cartelera de fecha 19 de abril de 2021.

Que una vez notificados en debida forma dicho Auto y vencido el término para presentar descargos, los investigados Luis Alfonso Domínguez Palacios, Pablo Emilio Rodríguez Peña, Lucy Emilia Rodríguez De Correa y Luz Stella Roza, presentaron conjuntamente descargos mediante radicado 2020ER1710 de 21 de febrero de 2020, del mismo modo, el investigado Pablo Emilio Rodríguez Peña por segunda vez remite descargos mediante radicado 2020ER1136.

Que, los demás investigados no presentaron descargos frente al acto administrativo que dio apertura a la investigación y, por consiguiente, guardaron silencio frente a la formulación de cargos realizada.

Que, mediante Auto 044 de 21 de mayo de 2021, se declaró abierto el periodo probatorio y se decretaron pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ 3749, las cuales se practicaron conforme consta en la comunicación OAJ-51-1709-2021 de 03/09/2021.



**IDPAC**



**AUTO No. 39**

**Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3749**

Que, adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto mediante el acto administrativo precitado, se practicaron las siguientes versiones libres: Luis Barriga Pinzón, secretario ejecutivo asunto jurídico, el 07 de junio de 2021 (folio 96); Jorge Alfredo Salazar Pinzón, presidente, de 08 de junio de 2021 (folio 97); Lucy Emilia Rodríguez de Correa, secretaria, el 29 de julio de 2021 (folio 122) y Luz Estella Rozo, secretaria ejecutiva Capacitación Comunitaria, el 29 de julio de 2021 (folio 123).

Que, en lo relacionado a las versiones libres ordenadas frente a los investigados; Pablo Emilio Rodríguez Peña, tesorero; Martha Lilia Rodríguez García, secretaria ejecutiva de asunto sociales; Luis Barriga Pinzón, secretario ejecutivo asunto jurídicos, e Isabel Sánchez Rodríguez secretaria ejecutiva Finanzas, pese a haber sido citados en debida forma, no asistieron a la diligencia, así como tampoco, presentaron excusas o solicitaron aplazamiento a la diligencia tal como consta en el expediente OJ-3749

Que, en lo que respecta al informe requerido a la señora Lucy Emilia Rodríguez de Correa bajo radicado de salida No. 2021EE8330 del 3 de septiembre de 2021, en calidad de secretaria, oficio en el que se solicitaba remitir los soportes documentales relacionados con el cumplimiento de sus funciones, y el requerimiento efectuado a la Junta Directiva mediante radicado No. 2021EE8330 del 3 de septiembre de 2021 frente a la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos, planes de trabajo, informes de gestión y Actas de Asamblea para las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, no se evidencia en el expediente respuesta a lo solicitado, pese a que les fue otorgado el término de cinco (5) días una vez recibida la comunicación OAJ-51-1709-2021 de 03 de septiembre de 2021.

Que, adicionalmente, se tendrán como pruebas las decretadas y practicadas en la presente investigación así como el informe de Inspección, Vigilancia y Control aportado por la Subdirección de Asuntos Comunales mediante comunicación interna SAC/3880/2019, radicado 2019IE6901 del 17/07/2019, junto a sus anexos, el alcance al informe de IVC allegado mediante comunicación interna SAC 856I/2020, radicado 2020IE1931 de 02/03/2020, las versiones libres rendidas por los investigados (as), los presentados por los investigado y sus anexos, la documentación aportada en diligencia de versión libre y demás documentos que integran el expediente OJ-3749.

Que, una vez agotada la práctica de pruebas y del material probatorio que obra en el expediente OJ 3749, concluye esta dirección que cuenta con suficientes elementos de juicio para resolver de fondo la investigación, razón por la cual, se declara agotado el periodo probatorio a que se refiere el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en la norma ibidem.

Que, para el efecto, se libran las correspondientes comunicaciones a los(as) investigados(as), haciéndoles saber que el término comenzará a contabilizarse desde el día hábil siguiente al de recibo de la respectiva comunicación.



**IDPAC**



**AUTO No. 39**

**Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3749**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGASE** como pruebas las decretadas y practicadas en la presente investigación, así como el informe de Inspección, Vigilancia y Control aportado por la Subdirección de Asuntos Comunales mediante comunicación interna SAC/3880/2019, radicado 2019IE6901 del 17/07/2019, junto a sus anexos, el alcance al informe de IVC allegado mediante comunicación interna SAC 856I/2020, radicado 2020IE1931 de 02/03/2020, las versiones libres rendidas por los investigados (as), los presentados por los investigado y sus anexos, la documentación aportada en diligencia de versión libre y demás documentos que integran el expediente OJ 3749.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** agotada la etapa probatoria y, en consecuencia, correr traslado a los investigados para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Para el efecto envíese las correspondientes comunicaciones a los investigados, haciéndoles la advertencia que el término comenzara a contabilizarse desde el recibido de la respectiva comunicación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDER REINA OTERO**  
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Andrea Zabala – abogado contratista OAJ	<i>Andrea Zabala Caro</i>
Revisó	Luis Fernando Fino Sotelo – abogado contratista OAJ	<i>Luis Fernando Fino Sotelo</i>
Aprobó	Paula Lorena Castañeda- jefe OAJ	<i>Paula Lorena Castañeda</i>
Expediente	OJ-3749 Código 17001	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.		